

El Gobierno Revolucionario dispone un incremento en la escala de remuneraciones

DECRETO LEY N° 21779

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 19847 se estableció el Sistema de Remuneraciones y Subsidios que se aplica a los empleados del Sector Público Nacional;

Que el mencionado Decreto-Ley contiene limitaciones que es conveniente modificar para desarrollar incentivos que permitan retener al personal experimentado y calificado al servicio del Estado;

De conformidad con el artículo 5° del Decreto-Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; v

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Modifícase los artículos 5°, 6°, 9°, 10° y 16° del Decreto-Ley 19847 en la forma siguiente:

"Artículo 5°. — La Remuneración Personal es aquella que se otorga al personal nombrado, por quinquenios de servicios y se calcula sobre su Remuneración Básica. Se regulará a razón del 5% por cada quinquenio de servicios, sin exceder de 8 quinquenios. Para efectos de

su cálculo serán computados los servicios prestados al Estado a jornada legal, como empleado nombrado o contratado, exceptuándose el tiempo en que hubiere estado sujeto al régimen de la actividad privada".

"Artículo 6°. — La Remuneración al Cargo es aquella que se otorga complementariamente al personal nombrado por el desempeño de cargos en circunstancias diferenciales valoradas por puntos en los Cuadros para Asignación de Personal. Los factores expresados en puntos, que califican las circunstancias diferenciales mencionadas, serán sancionados por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Primer Ministro, a propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública y de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para cada período presupuestal, la Ley de Remuneraciones fijará el porcentaje de la Remuneración Básica correspondiente a un punto y el límite máximo de la Remuneración al Cargo el que no podrá exceder del 100% de la Remuneración Básica del empleado.

Dicho límite no será de aplicación para el caso de cargos cuyas funciones se desempeñan fuera del país, por personal nombrado o contratado, debiéndose regular en cada caso por Resolución Suprema, sin exceder lo establecido para cargos similares en el Ministerio de Relaciones Exteriores".

"Artículo 9°. — La Remuneración por Servicio Contratado es la que se otorga al empleado eventual contratado para realizar funciones que no pueden ser cumplidas por el personal nombrado, y de acuerdo con los términos del contrato respectivo en el que se especificará la duración de la jornada. La remuneración del contratado que cumple jornada completa no será menor que la equivalente a la del último sub-grado de la Escala de Remuneraciones Básicas vigente.

El plazo de contratación no será menor de un mes ni mayor de doce meses y en ningún caso excederá el período presupuestal.

Esta remuneración no es pensionable por el Estado aún cuando el empleado pase posteriormente a la situación de personal nombrado".

"Artículo 10°. — Las Remuneraciones Especiales son las compensaciones que se otorgan por conceptos diferentes a los considerados para las otras remuneraciones y son las siguientes:

- Enseñanza
- Directorio
- Propina
- Recenganche
- Horas Extraordinarias
- Retardo en el ascenso, y
- Riesgo de Vida.

Las Remuneraciones Especiales por Directorio, Enseñanza y por Horas Extraordinarias se regularán por la Ley de Remuneraciones para cada período presupuestal y las demás por Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector, previa opinión fa-

vorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

"Artículo 16°. — Los empleados del Sector Público recibirán un Aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, siempre que cuenten con una antigüedad no menor de cinco meses en tal período y que se encuentren en servicio al momento de su pago. Para cada período presupuestal, se fijará por la Ley de Remuneraciones el monto respectivo".

Artículo 2°. — Convalidase los pagos que, en ejercicios presupuestales anteriores, se hubieran efectuado con prescindencia de las limitaciones contenidas en el Artículo 5° del Decreto Ley 19847, que modifica el presente Decreto-Ley.

Artículo 3°. — El presente Decreto-Ley tiene vigencia a partir del 1° de Enero de 1977, con excepción de la modificación del artículo 5° del Decreto-Ley 19847, que regirá a partir del 1° de Marzo de 1977.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU CALLIANT, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JORGE PARODI CALLIANT, Ministro de Marina.

Vice - Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS

GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP. **HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS**, Ministro de Salud.

Teniente General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador **JOSE DE LA PUENTE RADBILL**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP **OTTO ELESURU REVOREDO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP **ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO**, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP **LUIS CISNEROS VIZQUERRA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP **LUIS ARBULU IBÁÑEZ**, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., **GERONIMO CAFFERATA MARAZZI**, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP **ARTURO LA TORRE DI TOLLA**, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 25 de Enero de 1977.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

General de División EP **GUILLERMO AREULU GALLIANI**.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**.

Vicealmirante AP **JORGE PARODI GALLIANI**.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**.